

84  
J

SARA ☆ Filtrar

Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 1

proceso 2019-772

Notificacion apertura sucesion CARI

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

> Transferencia documental archiv

IMPORTANTE

> SOLICITUD DE CORRECCION

Hoy

Danna Sofia Moreno Arroyave   
sustitución de poder- proc... 12:58  
TRAMITADO Por favor confirmar recibido, ...  
memorial camb...

Andrea Cárdenas Cortés   
> Oficios 9:40  
TRAMITADO Reciba un cordial saludo. Pro...  
2020 - 0449.pdf +2

Dario Velandia Pelaez   
PROCESO No.2020-00073 9:00  
Señor Juez, buenos días. Por este medio e...  
PROCESO No.2...

Ayer

gustavo moreno   
JUZGADO 22 DE FAMILIA ... Mar 16:03  
DE MANERA COMEDIDA ME PERMITO ALL...  
JUZGADO 22 D...

Correspondencia Andina !  
RESPUESTA AL RADICADO ... Mar 14:51  
\*\*20207030525731\* Al contestar por favor...

jesus merlano   
Contestacion demanda uni... Mar 12:45  
TRAMITADO No hay vista previa disponible.  
DOC111720-11... +1

[Borrador] Julio César Pardo Bai   
> 2020 - 33 Ejecutivo Hon... Mar 11:59  
TRAMITADO SEÑOR JUEZ VEINTIDÓS DE F...  
Informe pago p...

ANDRES FELIPE ACOSTA BOHO   
Memorial proceso 2019-00... Mar 8:53  
TRAMITADO Cordial saludo, Adjunto mem...  
Envío de prueb... +4

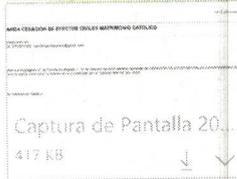
Semana pasada

[Borrador] Oscar Ivan Montoya   
> Referencia: proceso de e... Vie 13/11  
TRAMITADO Cordial Saludo, Con la presen...  
MEMORIAL AL J...

Sebastian Sarmiento   
Radicación poderes Rad: 2... Vie 13/11  
TRAMITADO Buen día, Respetuosamente r...  
Poder Daniela ... 622 KB +1

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA REF: 2020- 201

CC carol cifuentes <carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co> ...  
Jue 12/11/2020 15:08  
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes, de manera atenta informo que hoy se realizó la notificación del auto admisorio de la Demanda, mediante el envío por correo electrónico a la dirección: william.ramirez@omnitempus.com la cual fue suministrada por mi cliente la señora MARIA CLAUDIA LOPEZ GRANADOS, el día de hoy, ya que al momento de la presentación de la demanda ella desconocía este dato.

Con el envío de este correo se da cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal.

Anexo comprobante del envío de esta notificación.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente:

**Carol Cifuentes**  
*Abogada especializada en derecho de familia*



Tel: +1 927 7306 Cel: 311 289 7742

Dirección: Cra 11a # 89-10 Of: 205

E-mail: carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co

www.ayudamosfamilias.com

Remitente notificado con Mailtrack

Responder | Reenviar

85



carol cifuentes <carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co>

**NOTIFICACION ADMISIÓN DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO**

mensaje 12 de noviembre de 2020, 14:48

carol cifuentes <carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co>  
Para: william.ramirez@omnitampus.com, CAROL CIFUENTES <carolcifuentesacero@gmail.com>

ANEXOS REF-2020 - 201.pdf

Señor William Hernan Ramirez Castro:

Buenas tardes, de manera respetuosa le notifico que el juzgado 22 de Familia de Bogotá, el 19 de Octubre de 2020 admitió demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora MARIA CLAUDIA LOPEZ GRANADOS. Esta notificación la realizó para darle cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 del año 2020.

Anexo 4 archivos:

- 1. Demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio Católico.
- 2. Anexos Demanda
- 3. Relación de Gastos
- 4. Auto admisorio de la demanda.

Cordialmente:

**Carol Cifuentes**  
Abogada especialista en derecho de familia



Tel: +57 927 7398 | Cel: 311 288 7742

Dirección: Cra 23a # 89-10 Of. 205

E-mail: carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co

www.ayudamosfamilias.com

PROCESO No. 11001-31-10-022-2020-00201-00

Jorge Guijo <jorgeguijo@gmail.com>

Mié 18/11/2020 14:19

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiagoguijos@gmail.com <santiagoguijos@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (636 KB)

PODERES Y SOLICITUD .pdf;

Buenas tardes, adjunto en archivo digital (PDF) documentos que contienen poder, sustitución y petición. Agradezco acusar recibo del presente correo electrónico.

86

Doctor  
**José Ricardo Buitrago Fernández**  
Juez 22 de Familia de Bogotá DC

**E S D**

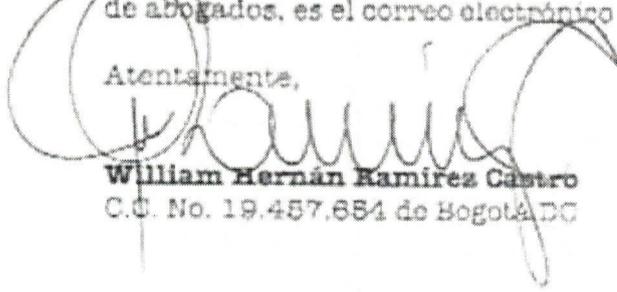
**Expediente No. 11001-31-10-022-2020-00201-00**  
**Demandante: María Claudia López Granados**  
**Demandado: William Hernán Ramírez Castro**

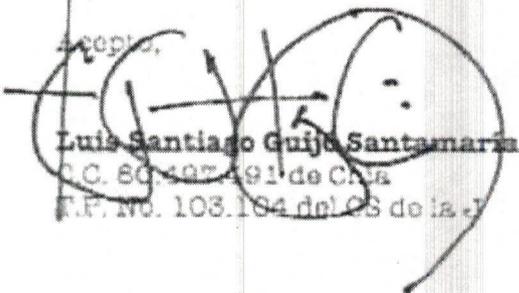
**Asunto: Poder**

**William Hernán Ramírez Castro**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía 19.457.654 expedida en Bogotá DC, en mi calidad de demandado en el presente asunto, le manifiesto al señor **Juez 22 de Familia de Bogotá DC** que le confiero poder especial, amplio y suficiente a **Luis Santiago Guijó Santamaría**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía 80.497.491 expedida en Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 103.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico interpuesta por **María Claudia López Granados**. De igual manera, lo faculto para presentar, tramitar y llevar hasta su terminación en mi nombre y representación una demanda de reconvencción de cesación de efectos civiles del matrimonio católico en contra de **María Claudia López Granados**, matrimonio que fue celebrado el día 4 de septiembre de 1982 en el templo catedral Jesucristo Redentor, inscrito en la Notaría 30 de Bogotá DC el día 2 de diciembre de 1982.

El doctor **Guijó Santamaría**, queda especial y expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar, recibir, cobrar, renunciar, disponer del derecho en litigio y en general para el desarrollo de todas las gestiones inherentes al presente mandato. Sirvase señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos ya para los efectos indicados.

El canal electrónico de comunicación del suscrito mandante es el correo electrónico [wramirezwr@yaho.com.mx](mailto:wramirezwr@yaho.com.mx) y el del suscrito mandatario, inscrito en el registro nacional de abogados, es el correo electrónico [santiagoguijose@gmail.com](mailto:santiagoguijose@gmail.com)

Atentamente,  
  
**William Hernán Ramírez Castro**  
C.C. No. 19.457.654 de Bogotá DC

Acepto,  
  
**Luis Santiago Guijó Santamaría**  
C.C. 80.497.491 de Chía  
T.F. No. 103.104 del CS de la J

Doctor  
**José Ricardo Buitrago Fernández**  
Juez 22 de Familia de Bogotá DC  
**E S D**

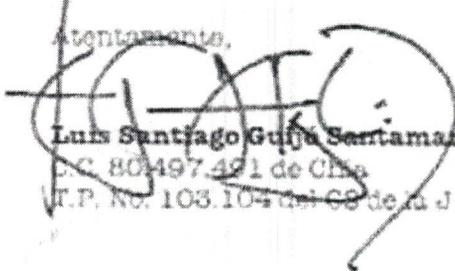
**Expediente No.** 11001-31-10-022-2020-00201-00  
**Demandante:** María Claudia López Granados  
**Demandado:** William Hernán Ramírez Castro  
**Asunto:** Sustitución

**Luis Santiago Guijó Santamaría**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía 80.497.491 expedida en Chia, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 103.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **William Hernán Ramírez Castro**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía 19.457.654 expedida en Bogotá DC, manifiesto que sustituyó el poder otorgado por este, al Doctor **Jorge Alberto Guijó Santamaría** identificado con la cédula de ciudadanía 80.420.068 expedida en Usaquén, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 97.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El abogado sustituto queda expresamente investido con las mismas facultades otorgadas por mi poderdante en especial para transigir, decidir, sustituir, reasumir, presentar demanda de reconvención y demás legalmente concedidas.

El canal electrónico de comunicación del suscrito mandante, es [santiago@guijos@gmail.com](mailto:santiago@guijos@gmail.com) y del abogado **Jorge Alberto Guijó Santamaría** a quien se sustituye es [jorge@guijo@gmail.com](mailto:jorge@guijo@gmail.com)

Atentamente,

  
**Luis Santiago Guijó Santamaría**  
C.C. 80.497.491 de Chia  
T.P. No. 103.104 del CS de la J

Acepto,

  
**Jorge Alberto Guijó Santamaría**  
C.C. No. 80.420.068 de Usaquén  
T.P. No. 97.413 del CS de la J



Doctor  
**JOSÉ RICARDO BUTRAGO FERNÁNDEZ**  
Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Referencia:** Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico  
**Radicado:** No. 11001-31-10-022-2020-00201-00  
**Demandante:** María Claudia López Granados  
**Demandado:** William Hernán Ramírez Castro

**Asunto:** Solicitud acceso al expediente

Jorge Alberto Guijó Santamaría, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.068 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 97.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, señor **William Hernán Ramírez Castro**, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa se sirva ordenar a quien corresponda se me permita tener acceso a la totalidad del expediente, ya sea de manera virtual o presencial, habida cuenta, que si bien la apoderada de la parte demandante remitió por medio del correo electrónico de mi poderdante, una parte del mismo, no se encuentran otras piezas procesales dentro de las que hace mención la misma, como de igual forma la providencia que admitiera la demanda; limitando la posibilidad de pronunciarme sobre las mismas..

Lo anterior de conformidad al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Atentamente,

**Jorge Alberto Guijó Santamaría**  
C.C. 80.420.068 de Usaquén  
T.P. No. 97.413 del C.S de la J.

89

✓ SARA ☆ Filtrar ▾

RESPUESTA AL REQUERIMI... Vie 8:23  
 Buenos días, De manera atenta envié me...  
 MEMORIAL REF...

○ carol cifuentes  
 ARCHIVOS SOLICITADOS ... Jue 19/11  
 Buenas noches de manera atenta envié lo...

Fernando Lancheros B.   
 Aceptación cargo y trabaj... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señor Juez VEINTIDOS DE FA...  
 ACEPTACION C...

Jorge Guijo   
 NOTIFICACIÓN PERSONAL... Jue 19/11  
 TRAMITADO Buenas tardes, reenvío corre...  
 DEMANDA REF... +2

Jorge Guijo   
 EXPEDIENTE No. 2020-002... Jue 19/11  
 TRAMITADO Buenas tardes remito solicitu...  
 SOLICITUD RRE...

JULIETH GARZON CASTIBLANC   
 SOLICITA RESUELVAN EX... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...  
 19-11-2020 soli... +1

David Bocanegra   
 CONTESTACIÓN DEMAN... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señores: JUZGADO 22 DE FA...  
 Facturas proces... +1

Diego Parada   
 Contestación demanda 20... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señor Juez 22 de Familia del ...  
 Contestacion d... +7

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros   
 Respuesta Oficio de radica... Jue 19/11  
 TRAMITADO Buen día. Respetad@s señor...  
 b3432771.pdf

Adelaida Angelzea   
 > EXPEDIENTE 11001-31-... Jue 19/11  
 TRAMITADO Archivos adjuntos disponible...

jorge alberto reyes gil   
 Solicitud Juzgado 22 de Fa... Jue 19/11  
 TRAMITADO DOCTOR JOSE RICARDO BUI...  
 Solicitud Juzga...

Omar Humberto Riascos Urban   
 PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11  
 TRAMITADO Proceso PETICION DE HEREN...  
 1 NOTIFICACION +1

### ARCHIVOS SOLICITADOS POR EL APODERADO DEL DEMANDADO

CC carol cifuentes <carolcifuentes@ayudam  
 osfamilias.com.co>  
 Jue 19/11/2020 21:04  
 Para: william.ramirez@omnitempus.com; orgegujio@gmail.com; Juzgado 22

Buenas noches de manera atenta envié los archivos solicitados por usted en el requerimiento enviado el día de hoy. Los envié a pesar de que ya habían sido enviados los cuatro archivos completos en el correo electrónico inicial el 12 de Noviembre de 2020.

Anexo 4 archivos:

1. Demanda REF- 2020-201
2. Anexos Demanda
3. Relación de Gastos
4. Auto admisorio de la Demanda

- ANEXOS REF- 2020 - 201.pdf
- AUTO ADMISORIO REF- 2020-201 .pdf
- DEMANDA REF- 2020-201.pdf
- RELACION DE GASTOS 2020-201 .pdf

--

**Carol Cifuentes**  
 Abogada especialista en derecho de familia



Tel: +1 927 7306 Cel: 311 289 7742

Dirección: Cra 11a # 89-10 Of: 205

E-mail: carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co

www.ayudamosfamilias.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

90

☑ SARA ☆ Filtrar ▾

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA REF: 2020-201**

3

carol cifuentes  
 ARCHIVOS SOLICITADOS ... Jue 19/11  
 Buenas noches de manera atenta envié lo...

Fernando Lancheros B.   
 Aceptación cargo y trabaj... Jue 19/11  
 Señor Juez VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BO...

ACEPTACION C...

○ Jorge Guijo   
 NOTIFICACIÓN PERSONAL... Jue 19/11  
 Buenas tardes, reenvío correo electrónico ...

DEMANDA REF... +2

Jorge Guijo   
 EXPEDIENTE No. 2020-002... Jue 19/11  
 TRAMITADO Buenas tardes remito solicitu...

SOLICITUD RRE...

JULIETH GARZON CASTIBLANC   
 SOLICITA RESUELVAN EX... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...

19-11-2020 soli... +1

David Bocanegra   
 CONTESTACIÓN DEMAN... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señores: JUZGADO 22 DE FA...

Facturas proces... +1

Diego Parada   
 Contestación demanda 20... Jue 19/11  
 TRAMITADO Señor Juez 22 de Familia del ...

Contestacion d... +7

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros   
 Respuesta Oficio de radica... Jue 19/11  
 TRAMITADO Buen día. Respetad@s señor...

b3432771.pdf

Adelaida Angelzea   
 > EXPEDIENTE 11001-31-... Jue 19/11  
 TRAMITADO Archivos adjuntos disponible...

jorge alberto reyes gil   
 Solicitud Juzgado 22 de Fa... Jue 19/11  
 TRAMITADO DOCTOR JOSE RICARDO BUI...

Solicitud Juzga...

Omar Humberto Riascos Urban   
 PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11  
 TRAMITADO Proceso PETICION DE HEREN...

1. NOTIFICACIO... +1

Omar Humberto Riascos Urban   
 PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11

JG Jorge Guijo <jorgeguijo@gmail.com>  
 Jue 19/11/2020 18:08

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

DEMANDA REF- 2020-201.pdf  
 149 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo  
 NO se respaldan  
 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, reenvío correo electrónico que fuera allegado por la apoderada de la parte demandante y citado en el memorial que se identifica con el asunto SOLICITUD DE REQUERIMIENTO y efectuado por el suscrito.

Responder Reenviar

**From:** carol cifuentes  
 <carolcifuentes@ayudamosfamilias.com.co>  
**Date:** 12 November 2020, 3:21:17 PM GMT-5  
**To:** William Ramirez Castro  
 <william.ramirez@omnitemp.us.com>  
**Subject:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA REF: 2020- 201

Señor William Hernan Ramirez Castro:

Buenas tardes, de manera respetuosa le notifico que el juzgado 22 de Familia de Bogotá, el 19 de Octubre de 2020 admitió demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora MARIA CLAUDIA LOPEZ GRANADOS. Esta notificación la realizó para darle cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 806 del año 2020.

91



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Deshacer

SARA

Filtrar

EXPEDIENTE No. 2020-00201

carol cifuentes ARCHIVOS SOLICITADOS... Jue 19/11 Buenas noches de manera atenta envié lo...

Fernando Lancheros B. Aceptación cargo y trabaj... Jue 19/11 Señor Juez VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BO...

ACEPTACION C...

Jorge Guijo NOTIFICACIÓN PERSONAL... Jue 19/11 Buenas tardes, reenvío correo electrónico ...

DEMANDA REF... +2

Jorge Guijo EXPEDIENTE No. 2020-002... Jue 19/11 Buenas tardes remito solicitud de requeri...

SOLICITUD RRE...

JULIETH GARZON CASTIBLANC SOLICITA RESUELVAN EX... Jue 19/11 TRAMITADO Señor JUEZ 22 DE FAMILIA D...

19-11-2020 soli... +1

David Bocanegra CONTESTACIÓN DEMAN... Jue 19/11 TRAMITADO Señores: JUZGADO 22 DE FA...

Facturas proces... +1

Diego Parada Contestación demanda 20... Jue 19/11 TRAMITADO Señor Juez 22 de Familia del ...

Contestacion d... +7

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros Respuesta Oficio de radica... Jue 19/11 TRAMITADO Buen día. Respetad@s señor...

b3432771.pdf

Adelaida Angelzea > EXPEDIENTE 11001-31-... Jue 19/11 TRAMITADO Archivos adjuntos disponible...

jorge alberto reyes gil Solicitud Juzgado 22 de Fa... Jue 19/11 TRAMITADO DOCTOR JOSE RICARDO BUI...

Solicitud Juzga...

Omar Humberto Riascos Urban PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11 TRAMITADO Proceso PETICION DE HEREN...

1. NOTIFICACIO... +1

Omar Humberto Riascos Urban PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11

JG Jorge Guijo <jorgeguijo@gmail.com> Jue 19/11/2020 18:00 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. CC: carolcifuentesacero@gmail.com

SOLICITUD RREQUERIMIENT... 723 KB

Buenas tardes remito solicitud de requerimiento, cumpliendo de igual manera con lo estipulado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Recibi su solicitud.

Se acusa de recibido.

Recibido, gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Responder a todos

Reenviar



**Doctor**  
**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
 Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.  
 E. S. D.

**Referencia:** Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico  
**Radicado:** No. 11001-31-10-022-2020-00201-00  
**Demandante:** María Claudia López Granados  
**Demandado:** William Hernán Ramírez Castro  
**Asunto:** Solicitud de Requerimiento

**Jorge Alberto Guijó Santamaría** mayor de edad, y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.068 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 97.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **William Hernán Ramírez Castro**, me permito solicitar al señor Juez, se sirva **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, por los siguientes hechos y razones:

1. Dentro del correo electrónico que fuera remitido a mi poderdante por la Doctora Carol Cifuentes Acero, y de fecha 12 de noviembre de 2020, 3:21:17 PM GMT-5, y que me permito reenviar al correo institucional de este Despacho a efectos de verificar lo señalado, se menciona que se remiten "4 archivos", mas sin embargo no se encuentra incluido el denominado "Anexos Demanda".
2. Es por ello y en aras de evitar nulidades, de manera vehemente que solicito se **REQUIERA** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que el correo electrónico remitido con el fin de surtir la notificación de la demanda, no cumple con las exigencias. Destacando que se evidencia de igual manera, que no se remitió el cuerpo de la demanda, sino únicamente el escrito subsanatorio de la misma.
3. Manifiesto desde ahora la discrepancia sobre la forma en que se practicó la **notificación**, aseveración que se hace bajo la gravedad del juramento, a efectos de que se corrija dicho yerro por parte de la apoderada de la demandante y que se pone de presente de acuerdo al numeral anterior.

**PETICIONES**

Solicito se sirva **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante en los términos señalados, para que se surta en debida forma la notificación de la demanda y así dar



GUIJÓ SANTAMARÍA  
ABOGADOS

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como al numeral 6° del artículo 78<sup>1</sup>.

Del señor Juez,

**JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA**

C.C. 80.420.068 expedida en Usaquén

T.P. 97.413 expedida por el C. S. de la J.

---

<sup>1</sup>ARTICULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

93



Buscar

Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Deshace

- Carpetas
- Bandeja de entrada 6
- CIRCULARES 15
- JOSÉ RICARDO BUITR... 1
- MEMORIALES
- DIANA 1
- FABIOLA
- GERMAN 1
- JAIRO
- Emplazamientos
- Not. Demandas 37
- MARITZA
- otros
- reparto
- subsanaciones
- tutelas
- RUTH
- RESTABLECIMIENTOS
- TITULOS Y BANCO
- NOTIFICACIONES... 4
- SARA 6
- DESARCHIVES
- NOTIFICACIONES
- 317
- Demandas
- OFICIOS ENVIADOS 1
- NOTIFICACIONES ... 376
- Borradores 318
- Elementos enviados 46
- Pospuesto
- Elementos elimina... 1185
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History
- DIANA 1

GERMAN ☆ Filtrar

Parmenio Chavez Lara <...> Vie 20/11  
 > SOLICITUD RESPETUOS...  
 TRAMITADO PARMENIO CHAVEZ LARA A...  
 2013-1049.pdf +1

Jorge Guijo <...> Jue 19/11  
 EXPEDIENTE No. 2020-002...  
 Buenas tardes, remito recurso de reposici...  
 RECURSO DE R...

jose de la cruz montana <...> Jue 19/11  
 Solicitud copias. Rad No 2...  
 TRAMITADO Ruego me faciliten copia del ...

MARIELA OCHOA AVENDAÑO <...> Jue 19/11  
 > Exp. 2003 - 472. Solicitu...  
 TRAMITADO Mediante el presente mensaj...  
 2018- 11-16- S...

RAUL ALFREDO BERNAL <...> Mie 18/11  
 APELACION Y DECLARATO...  
 TRAMITADO No hay vista previa disponible.  
 REPOSICION Y ...

as quimu <...> Lun 16/11  
 RECURSO DE REPOSICION...  
 TRAMITADO Cordial saludo, con el presen...  
 RECURSO REPO...

Este mes

GLORIA AMPARO <...> Jue 12/11  
 > REF.- SUCESION No. 20...  
 TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS (22) ...  
 2018-0182.pdf +1

Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bog... <...> Mie 11/11  
 OFICIO 20 - 0234  
 TRAMITADO REPÚBLICA DE COLOMBIA R...  
 JUZGADO 22 D...

SALA CIVIL <...> Vie 06/11  
 RECURSO DE REPOSICIÓN...  
 TRAMITADO Respetado Señor Juez, Por m...  
 RECURSO A RE...

Edith Quiroga Ávila <...> Mie 04/11  
 > Solicitud expedición Cer...  
 PENDIENTE TRAMITADO Cordial Saludo. C...  
 2019-0696.pdf

servii todo <...> Mie 04/11  
 PETICIÓN DE CORRECCIÓ...  
 TRAMITADO POR LA PRESENTE SE RADIC...  
 PETICION DE C...

angela walker <...> Mar 03/11  
 RECURSO DE REPOSICIÓN...  
 TRAMITADO REFERENCIA: PARTICIÓN ADI...  
 RECURSO DE R...

Mes pasado

Microsoft Outlook <...> Vie 30/10  
 > Auto de Medidas Cau...  
 TRAMITADO Se completo la entrega a est...  
 2019 - 1158 (4) ...

EXPEDIENTE No. 2020-00201

JG Jorge Guijo <jorg...>  
 eguijo@gmail.com

Jue 19/11/2020 17:57  
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota -  
 CC: carolc Fuentesacero@gmail.com

RECURSO DE REPOSICION .pdf  
 771 KB

Buenas tardes, remito recurso de reposición, cumpliendo de igual manera con lo estipulado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Gracias. Recibido, gracias.  
 Gracias por el envío.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Responder a todos Reenviar

Doctor  
**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
Juez 22 de Familia de Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Referencia:** Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico  
**Radicado:** No. 11001-31-10-022-2020-00201-00  
**Demandante:** María Claudia López Granados  
**Demandado:** William Hernán Ramírez Castro  
**Asunto:** Recurso de reposición

**Jorge Alberto Guijó Santamaría** mayor de edad, y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.068 expedida en Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 97.413 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **William Hernán Ramírez Castro**, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de octubre del año en curso, fundamentado en las siguientes,

**CONSIDERACIONES Y HECHOS**

1. Dentro del presente asunto se advierte que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a las disposiciones que contempla el artículo 82 del C.G.del P., más precisamente lo indicado en los numerales 4º y 5º.
2. Pese a que se evidencia que el despacho mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2020, dispuso rechazar la demanda por no haber dado cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio de fecha 7 de julio de 2020, que indica:

*"1. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuraron las causales invocadas". (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

Mas sin embargo, mediante el escrito subsanatorio y que remitiera la apoderada de la demandante, no se encuentra de forma alguna que se hubiera dado cumplimiento a ello, dado que a lo largo del escrito arrimado no se encuentran de manera expresa, ni dentro del acápite de los hechos como de las pretensiones, **las causales invocadas** y que fueran exigidas por el Despacho para tenerlas en cuenta y dar el tramite pertinente.

3. Es claro que la disposición contenida en el artículo 90 ibídem, estipula como exigencia, de que la demanda se admitida siempre que se (...) "reúna los requisitos de ley," (...), situación que no se encuentra evidenciada y que tiene su asidero en las disposiciones del citado artículo 82 del C.G. del P.



GUIJÓ SANTAMARÍA

ABOGADOS

4. Resulta imperioso conocer la(s) causal(es), que se alega(n) para incoar el divorcio y que se han establecido de manera taxativa por el artículo 154 del Código Civil, para así poder ejercer el derecho de defensa de manera integral y efectiva.

#### PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriores, comedidamente solicito al señor Juez:

**REVOCAR** la providencia que admitiera la demanda de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), por las motivaciones expuestas y en su lugar se proceda al **RECHAZO** de la misma.

Del señor Juez,

**JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA**

C.C. 80.420.068 expedida en Usaquéen  
T.P. 97.413 expedida por el C. S. de la J.



Buscar

Juzgado 22 Familia

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 7
- CIRCULARES 15
- JOSÉ RICARDO BUITR... 1
- MEMORIALES
  - DIANA 1
  - FABIOLA
  - GERMAN 1
  - JAIRO
    - Emplazamientos
    - Not. Demandas 37
  - MARITZA
    - otros
    - reparto
    - subsanciones
    - tutelas
  - RUTH
    - RESTABLECIMIENTOS
  - TITULOS Y BANCO 1
  - NOTIFICACIONES... 4
  - SARA 6
    - DESARCHIVES
  - NOTIFICACIONES
    - 317
    - Demandas
  - OFICIOS ENVIADOS 1
  - NOTIFICACIONES ... 376
- Borradores 318
- Elementos enviados 46
- Pospuesto
- Elementos elimina... 1185
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History

Prioritarios Otros Filtrar

Ayer

Maria Alba Alarcon Zambrano  
 AUTORIZACION PARA EN...  
 No hay vista previa disponible.  
 SCAN\_2020112...

Mario Alberto Romero Gonzalez  
 solicitud emplazamiento a...  
 ADJUNTO ESTOY ALLEGADO MEMORIAL ...  
 JUZG 22 FLIA B...

Jorge Guijo  
 Rad. No. 11001-31-10-02...  
 El suscrito apoderado del demandado, all...  
 SOLICITUD NO ...

Juzgado 16 Administrativo Seccion Segun...  
 > SIGOBIUS No. 56422 LI...  
 Buenas Tardes Con relación al proceso de ...  
 oficio 929 Isabe... +1

hector García  
 Union Marital de Hecho N...  
 No hay vista previa disponible.

Asesor Juridico  
 ADJUNTO PODERES AUDI...  
 Cordial Saludo Adjunto poderes para audi...  
 J22FLIA PODER ...

Dr. Andrés Molina  
 > CONSULTA PROCESO 2...  
 TRAMITADO Buenas tardes, En calidad de ...

Elsa Virginia Melo Barrera  
 > Memorial desarchiv...  
 TRAMITADO No hay vista previa disponible.  
 AVISO ARCHIV... +1

María Fernanda López  
 > Solicitud de proceso.  
 TRAMITADO Buenas tardes, cordialmente ...

GAFER ABOGADOS  
 > SOLICITUD DE CITA PA...  
 TRAMITADO Cordial Saludo, Mi cliente el ...

alvaro neira chacon  
 > Solicitud Brindar inform...  
 TRAMITADO CORDIALMENTE ALVARO NE...  
 202011231719...

Sandra Rodriguez  
 > SOLICITUD COPIAS AUT...  
 TRAMITADO MUCHAS GRACIAS. Sandra R...

LUDIVIA ESCOBAR CORTES  
 > radicado: 2017-528 - so...  
 TRAMITADO agradezco su información y ...  
 solicitud inform...

JAIR BURBANO SANDOVAL  
 SUCESION. 2018 - 0797. C...  
 PENDIENTE

Diana Marcela Marcela  
 > Devolución documento...  
 TRAMITADO Disculpe señor juez. Porfavor...

Rad. No. 11001-31-10-022-2020-00201-00

JG Jorge Guijo <jorg  
 eguijo@gmail.co  
 m>  
 Lun 23/11/2020  
 21:22  
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota -  
 CC: carolc Fuentesacero@gmail.com

SOLICITUD NO ENTREGA ALI...  
 1 MB

El suscrito apoderado del demandado,  
 allego solicitud de no entrega de títulos  
 en los términos del memorial adjunto.

Responder Responder a todos Reenviar

96



Doctor  
**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
Juez 23 de Familia de Bogotá D.C.  
E. S. D.

**Radicado:** No. 11001-31-10-022-2020-00201-00  
**Referencia:** Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico  
**Demandante:** María Claudia López Granados  
**Demandado:** William Hernán Ramírez Castro  
**Asunto:** Solicitud de NO entrega alimentos provisionales, Transacción, Temeridad y Mala Fe

**Jorge Alberto Guijó Santamaría**, obrando en mi condición de apoderado del señor **William Hernán Ramírez Castro**, me permito poner en conocimiento del Señor Juez así como de la parte demandante y su apoderada, los siguientes hechos que revisten la posibilidad de alegar temeridad o mala fe, contenida en las pretensiones y hechos de la demanda, fundamentado en las actuaciones procesales desplegadas hasta la fecha dentro de este asunto.

Las motivaciones de la anterior aseveración son las siguientes:

1. Se advierte que la apoderada de la parte demandante, una vez enterada del memorial que el suscrito remitiera el día 19 de noviembre de 2020 y que se identifica como "SOLICITUD DE REQUERIMIENTO", procedió a remitir los anexos de la demanda y de los cuales desde ahora acuso su recibo, el día 20 del mismo mes y año.
2. De los mencionados anexos hace parte la escritura pública No. 0603 del 13 de marzo de 2000 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá que contiene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los señores **María Claudia López Granados** y **William Hernán Ramírez Castro**.
3. Dentro de la citada escritura pública y en la hoja No. 22 de los anexos remitidos por la apoderada de la parte demandante, se encuentra la siguiente manifestación:

*(...) NOVENA: Las partes declaran que de la fecha en adelante no existe (sic) obligaciones recíprocas de ellos entre sí. en particular de la obligación alimentaria de esposo a esposa o de ésta a aquel. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Evidenciándose, de igual manera el contenido de la siguiente cláusula :

*(...) OCTAVA: Las partes convienen en dar a esta escritura el carácter de transacción. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Y finalmente se destaca la siguiente cláusula:

(...) *DECIMA CUARTA: Que igualmente las partes renuncian expresamente a futuras reclamaciones respecto de lo que aquí han acordado.*

4. Siendo así señor Juez, que resulta incuestionable que desde hace más de veinte (20) años de manera expresa, se estipuló que NO existe obligación alimentaria entre la pareja **RAMÍREZ-LÓPEZ**, mas sin embargo de manera totalmente contraria a ello, se presentaron por parte de la demandante y su apoderada hechos y pretensiones, abiertamente temerarios y de mala fe, con las consabidas consecuencias que de este proceder se desprenden.
5. A la fecha de presentación de este memorial, no se conoce la providencia que fijara la cuota provisional y que se solicitará desde el día 18 de noviembre, mediante correo electrónico, lo que ha impuesto mi interés que sea por este medio que se entre a evidenciar el proceder de la parte demandante y su apoderada.
6. De otra parte es claro que es de conocimiento de la parte demandante y su apoderada, que pese a haber solicitado una cuota provisional de alimentos equivalente al 50% del salario devengado por mi poderdante y que relacionan por valor un de \$4.503.000 y que el Juzgado la hubiese decretado en un porcentaje del 25%, lo cierto es que el valor retenido y que se encuentra a órdenes de este Juzgado supera significativamente lo pretendido, haciendo aún más onerosa y gravosa su situación.
7. Es más que evidente que la demandante y su apoderada, son conocedoras de dicha situación, habida cuenta que son las mismas quienes aportaron la escritura pública No. 0603 del 13 de marzo de 2000 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá en la que se constata lo manifestado por el suscrito.
8. De igual manera son conocedoras, que el valor retenido por concepto de cuota provisional de alimentos, supera ostensiblemente la "relación de gastos y soportes" aportado por las mismas, sin que hasta la fecha hubiesen hecho manifestación alguna de ello, haciendo incurrir en error al Despacho, con las consecuencias que consagra el artículo 81 del C.G. del P., además de las estipulaciones del artículo 417<sup>1</sup> del Código Civil.
9. Obsérvese señor Juez, que la fijación provisional de la cuota de alimentos que efectuó su Despacho, se logró mediante la carencia de un fundamento legal y cimentado en hechos totalmente contrarios a la realidad, sin que pueda alegarse por parte de las implicadas que no se tenía conocimiento de los mismos, ya que con la incorporación de la escritura pública que recoge la liquidación de la sociedad conyugal **RAMÍREZ-LÓPEZ**, se vislumbra que omitieron

<sup>1</sup> Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda.

97



abiertamente manifestar de manera expresa que la obligación alimentaria entre los esposos, se encuentra definida y transigida desde el año 2.000.

10. Desde ahora le pongo de presente al señor Juez que paradójicamente la liquidación de la sociedad conyugal y la regulación de la obligación alimentaria entre los cónyuges, se dio por insistencia y determinación de la demandante con el asesoramiento y acompañamiento de su padre, quien era abogado, y con el propósito de que mi poderdante, *"no se pudiese apropiarse de las obras de arte de aquella"*, todo dentro de un contexto de maltrato ejercido en contra del acá demandado y que detallaré oportunamente en la contestación y su consecuente demanda de reconvención.

**PETICIONES**

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriores, comedidamente solicito al señor Juez:

- ✓ 1. NO AUTORIZAR, la entrega de los dineros retenidos como consecuencia de la fijación de la cuota provisional alimentaria, toda vez que se carece absolutamente de fundamento jurídico y factico para acceder a dicha pretensión.
- ✓ 2. Se sirva ejercer el **control de la legalidad**, contenido el artículo 132 del C.G. del P., con el objeto de corregir la presente irregularidad, y que tienen su origen en las conductas desplegadas por de la demandante señora MARÍA CLAUDIA LÓPEZ GRANADOS y su apoderada CAROL SHIRLEY CIFUENTES ACERO y que se enmarcan en las disposiciones de los artículo 79 y S.S., del C.G. del P.
- ✓ 3. Sirvase evidenciar la conducta reprochable y sancionable de la demandante señora MARÍA CLAUDIA LÓPEZ GRANADOS y su apoderada CAROL SHIRLEY CIFUENTES ACERO, reconocida por el Despacho como CAROL CIFUENTES ACERDO (sic), teniendo en cuenta para ello el contenido de la escritura pública No. 0603 del 13 de marzo de 2000 de la Notaria 30 del Circulo de Bogotá, en especial las cláusulas 8ª, 9ª y 14ª.
- ✓ 4. Ordenar a quien corresponda que se remita la totalidad de la copia del expediente, dentro de la cual se encuentra la providencia que decreto la fijación de la cuota provisional de alimentos, para que pueda ejercer el derecho a la defensa de mi poderdante.

Todo lo anterior sin perjuicio de solicitar y alegar, lo señalado en la etapa procesal oportuna, en especial para el momento de conocer el contenido de la providencia que fijará la cuota provisional de la alimentos a cargo del señor WILLIAM HERNÁN RAMÍREZ CASTRO.

Del señor Juez,

**JORGE ALBERTO GUIJÓ SANTAMARÍA**  
 C.C. 80.420.068 expedida en Usaquén  
 T.P. 97.413 expedida por el C. S. de la J.